

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide para dar cumplimiento a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Financiera Rural.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

FONDO AHORRO	DE Beneficio constituido a favor de los Trabajadores de la Financiera Rural, cuya administración e individualización estará a cargo de una Institución de Banca Múltiple.
COMISION	Comisión Mixta del Fondo de Ahorro integrada por representantes de los Trabajadores y de la Financiera Rural.
SINDICATO	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero, Sección Financiera Rural
FINANCIERA	Financiera Rural.
BANCO	Institución de Banca Múltiple seleccionada para invertir y administrar los recursos del Fondo de Ahorro.
REGLAMENTO	El presente Reglamento
TRABAJADORES	Personal Operativo de la Financiera Rural que ocupa un puesto de plaza presupuestal de manera definitiva e integrante del Fondo de Ahorro.
DESCUENTO	El porcentaje del salario elegido por el Trabajador para destinarlo al Fondo de Ahorro.
APORTACIÓN	El porcentaje a cargo de la Financiera igual al Descuento elegido por el Trabajador, destinado al Fondo de Ahorro.
AHORRO	La cantidad integrada por el Descuento y la Aportación a favor de los Trabajadores.
RENDIMIENTOS	Ganancia financiera obtenida por los Trabajadores derivada de la inversión del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Comisión.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de aplicación general para la Financiera y los Trabajadores que decidan incorporarse al Fondo de Ahorro.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 5.- La Financiera constituirá un Fondo de Ahorro en favor de los Trabajadores que decidan incorporarse al mismo, conforme a las condiciones siguientes:

- I. La Comisión seleccionará, de entre las Instituciones Bancarias del País, la alternativa que se considere más adecuada para la inversión del Ahorro de los Trabajadores, garantizando la transparencia en la administración del mismo.
- II. Los Trabajadores decidirán el monto del Descuento desde el 2 hasta el 5% de su sueldo quincenal devengado, obligándose la Institución a realizar la Aportación por una cantidad igual al Descuento elegido por el Trabajador.
- III. El Ahorro de los Trabajadores se depositará quincenalmente en un fondo común y su inversión será conforme a los servicios del Banco encargado de su administración.
- IV. El Ahorro se entregará a los Trabajadores una vez al año junto con los rendimientos que genere su inversión, cumpliendo las disposiciones fiscales aplicables.
- V. Los beneficios del Fondo de Ahorro son para los Trabajadores de la Financiera en activo, por lo que los jubilados o pensionados de la Financiera, no tienen Derecho al disfrute del mismo
- VI. Las partidas correspondientes al Fondo de Ahorro no formarán parte integrante del salario, por lo que no se computarán para efecto alguno de prestaciones o indemnizaciones.
- VII. El período de constitución, inversión y liquidación del Fondo de Ahorro será anual, comprendiendo un período del 1° de julio al 30 de junio del año siguiente.

- VIII.** En caso de muerte del Trabajador, los beneficiarios del Fondo de Ahorro serán los que el Trabajador designó en el Contrato Individual de Trabajo suscrito con la Financiera, por lo que la Financiera deberá cubrir a éstos el monto de las aportaciones acumulables a la fecha del deceso, así como el rendimiento acumulado hasta la fecha de entrega. El pago respectivo se efectuará 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el deceso. Los Trabajadores que deseen designar a beneficiarios diferentes, deberán manifestarlo por escrito señalando claramente los nombres completos y el porcentaje correspondiente.
- IX.** En el caso de separación de la Financiera de cualquier Trabajador, independientemente de la causa que la haya originado, se le entregará la aportación acumulada que por concepto de Fondo de Ahorro exista a la fecha de baja más el rendimiento proporcional del mismo, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la baja.
- X.** El Derecho de los Trabajadores para reclamar las cantidades derivadas del Fondo de Ahorro, prescribirá en el plazo de 1 año posterior a la fecha de cobro. En este supuesto, las Aportaciones se acumularán a los rendimientos del Fondo de Ahorro del ejercicio siguiente, debiendo distribuirse por partes iguales a los demás Trabajadores.

ARTÍCULO 6.- Los Trabajadores podrán en cualquier momento, solicitar por escrito a la Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera, su desincorporación al Fondo de Ahorro. El monto acumulado por el Trabajador que decida desincorporarse al Fondo de Ahorro, será cubierto junto con los rendimientos generados al día de presentación de la solicitud, en la fecha correspondiente a la liquidación del Fondo de Ahorro. En caso de que el Trabajador que haya decidido desincorporarse al Fondo de Ahorro desee disfrutar nuevamente de tal beneficio, tendrá que solicitarlo por escrito hasta el ejercicio siguiente a aquél en que haya comunicado la desincorporación correspondiente.

En caso de que el Trabajador decida cambiar el porcentaje de Descuento, deberá solicitarlo por escrito a la Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera, informando el porcentaje elegido y la fecha a partir de la cual deberá hacerse efectivo.

El trabajador podrá solicitar el cambio de porcentaje de Descuento transcurridos dos meses de la última modificación.

ARTÍCULO 7.- Los Trabajadores no tendrán derecho a las aportaciones al Fondo por parte de la Financiera, cuando dejen de percibir salario con motivo de licencias, suspensiones, permisos e incapacidades, o bien, adquieran la condición de jubilados o pensionados.

ARTÍCULO 8.- La Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera procederá a efectuar el Descuento correspondiente, de aquellos Trabajadores que hayan solicitado por escrito

su intención de incorporarse al Fondo de Ahorro y consecuentemente, otorgado la autorización y porcentaje de Descuento correspondiente, mismo que se hará quincenalmente a través del proceso de nómina debiendo identificarse en el comprobante de pago de salario del Trabajador expedido por la Financiera.

La Financiera remitirá el archivo electrónico correspondiente al Banco encargado de la administración e inversión de los recursos que integren el Fondo de Ahorro, para lo cual la Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera, en base a los lineamientos establecidos para la requisición de recursos a Tesorería, instruirá a ésta para la transferencia de recursos.

ARTÍCULO 9.- El monto constituido en el Fondo de Ahorro durante el año de su vigencia, será entregado a los Trabajadores dentro de la primer quincena del mes de julio de cada año conjuntamente con los rendimientos generados hasta el 30 de junio del mismo año.

El importe entregado a cada Trabajador deberá desglosarse en tres rubros: (i) el monto de los Descuentos efectuados al salario de los Trabajadores; (ii) el monto de las aportaciones efectuadas por la Financiera a favor de cada uno de ellos y (iii) el monto de los rendimientos generados por dichas cantidades.

ARTÍCULO 10.- El Banco, con base en los archivos emitidos por la Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera, efectuará la apertura de cuentas individuales en las que se concentrarán los Descuentos hechos a los Trabajadores y las Aportaciones a cargo de la Financiera.

ARTÍCULO 11.- El Banco, mediante la información quincenal que le proporcione la Gerencia de Procesos de Nómina y Control del Gasto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera, registrará en cada cuenta de los Trabajadores, los Descuentos y las Aportaciones que integran el Fondo de Ahorro.

CAPITULO III DE LOS RETIROS PARCIALES DEL FONDO

ARTÍCULO 12- Los Trabajadores tendrán derecho a solicitar un retiro parcial durante la vigencia anual del Fondo, debiendo haber transcurrido como mínimo, seis meses del inicio de los Descuentos y Aportaciones destinadas al mismo.

ARTÍCULO 13- Las solicitudes de retiro parcial que hagan los Trabajadores, serán entregadas en la Gerencia de Proceso de Nómina y Control del Gasto.

ARTÍCULO 14- El importe del retiro parcial se determinará hasta por el saldo individualizado que tenga el Trabajador dentro del Fondo al momento de presentar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 15- Los retiros parciales serán entregados dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, depositando los recursos en la cuenta del Trabajador en la que se deposita su sueldo de manera quincenal, bajo el concepto "Retiro Parcial del Fondo de Ahorro".

CAPITULO IV DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 16- La Comisión estará integrada por seis representantes titulares con sus respectivos suplentes; por parte de la Financiera uno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, uno de la Subdirección Corporativa Jurídico Contenciosa, tres nombrados por la representación del Sindicato y un representante del personal operativo de confianza. La designación, remoción o sustitución deberá hacerse constar en el Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El domicilio de la Comisión, estará ubicado en Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800 México, Distrito Federal; siendo éste el domicilio legal para celebrar sus sesiones. Los cambios de domicilio previo acuerdo de la propia Comisión, deberán hacerse constar en el Acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Comisión, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Los representantes titulares y suplentes designados por el Sindicato, deberán encontrarse afiliados al mismo.
- II. Los representantes titulares y suplentes designados por la Financiera, deberán ser Trabajadores de confianza de la Financiera y tener nivel jerárquico de Gerente o superior.
- III. El representante de los Trabajadores de confianza deberá tener el nivel jerárquico más alto del grupo de personal Técnico Operativo.

ARTÍCULO 19.- La Comisión deberá elegir de entre sus integrantes titulares, al Presidente, Secretario y Vocales. Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de la Comisión, tendrán las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Comisión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité, fungiendo como moderador de debates en relación a los temas que se traten en las sesiones.
- II. Someter a votación de los integrantes del Comité, las resoluciones y acuerdos correspondientes.
- III. En caso de empate respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité, hacer valer el voto de calidad.
- IV. Formular las solicitudes de información relacionada con el Fondo de Ahorro, que se presenten al Banco, así como a las Unidades Administrativas de la Financiera.
- V. Firmar las resoluciones emitidas en relación a las quejas o inconformidades que presenten los Trabajadores con relación al Fondo de Ahorro.
- VI. Representar legalmente a la Comisión.

ARTÍCULO 22.- El Secretario de la Comisión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar y notificar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Elaborar el orden del día de cada sesión, así como integrar la carpeta documental correspondiente.
- III. Verifica y certificar el quórum y lista de asistencia.
- IV. Revisar la documentación que reciba la Comisión.
- V. Dar fe y constancia de la votación correspondiente a cada uno de los temas resueltos en las sesiones de la Comisión
- VI. Elaborar las actas de cada sesión y recabar la firma de los asistentes, distribuyendo un tanto para cada integrante de la Comisión, conservando un ejemplar para integrar un Libro de Actas.
- VII. Llevar la guarda y conservación del Libro de Actas.

- VIII. Elaborar el proyecto de resolución de quejas y/o inconformidades presentadas por los Trabajadores en relación con el Fondo de Ahorro, con la finalidad de someterlo a autorización definitiva de la Comisión.

ARTÍCULO 23.- La duración de los cargos de los integrantes de la Comisión será indefinida, con excepción de la Presidencia que deberá ser ratificada por la propia Comisión anualmente, independientemente tanto la Financiera como el Sindicato, podrán nombrar y remover en cualquier tiempo a sus respectivos representantes, situación que se hará constar en el Acta que se levante en la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes de la Comisión con carácter de suplentes asumirán las funciones de los titulares cuando existan ausencias de éstos debidamente justificadas; así como en caso de que algún titular se separe de la Comisión por cualquier causa. En este último caso, el suplente se encontrará en funciones hasta en tanto se designa al titular que reemplace al integrante que se separó del cargo.

ARTÍCULO 25.- La Comisión tendrá las funciones y facultades siguientes:

- I. Vigilar la instrumentación y operación del Fondo de Ahorro conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Verificar que los Descuentos de los Trabajadores y las Aportaciones de la Financiera, sean invertidos por el Banco a más tardar el segundo día hábil siguiente al pago de nómina.
- III. Efectuar las conciliaciones necesarias para verificar los depósitos, la individualización de cuentas y su administración, conforme a los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el Banco. En caso de existir diferencias derivadas de la conciliación correspondiente, se solicitará por escrito a las áreas involucradas o al Banco, realicen las aclaraciones que estimen convenientes.
- IV. Vigilar que el Banco presente un informe mensual, en el que se precise el porcentaje de rendimientos del Fondo de Ahorro registrado de forma individual en las cuentas de los Trabajadores.
- V. Acordar cuando lo considere conveniente para los intereses de los Trabajadores, el cambio del Banco que se encarga de la administración del Fondo de Ahorro.
- VI. Resolver las quejas y/o inconformidades de los Trabajadores en relación con el Fondo de Ahorro.
- VII. Proponer y aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

CAPITULO V
DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA
COMISION MIXTA DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 26.- La Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en cualquier fecha de manera extraordinaria. La convocatoria para la sesión ordinaria deberá ser remitida por el Secretario de la Comisión a cada uno de los integrantes titulares, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas que serán tratados en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición escrita debidamente justificada de cualquiera de los miembros de la Comisión y dirigida al Secretario de la misma, quien en su caso, fijará fecha para su celebración a más tardar al cuarto día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, debiendo elaborar el orden del día que será notificado a los integrantes de la Comisión con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Se considerará quórum legal, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la asistencia de un mínimo de dos representantes de cada una de las partes. En el caso de que no se integre el quórum indicado, se levantará Acta circunstanciada de ello y se señalará nuevo día para la sesión. En cualquier caso se levantará lista de asistencia que será firmada por los participantes así como el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- De cada sesión que se celebre se levantará el acta circunstanciada, la cual deberá autorizarse mediante firma de los participantes que hayan asistido a la sesión correspondiente, cuya copia será remitida a los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 30.- Los acuerdos de la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos y quedar asentados en el Acta correspondiente a la sesión; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31.- La asistencia de los representantes titulares tendrá el efecto de que no se requiera la asistencia de los representantes suplentes. En caso de hacerse necesaria la asistencia de un representante suplente en lugar de algún titular, el mismo tendrá derecho a voz y voto, debiéndose asentar en el Acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 32.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá contener, cuando menos, los puntos siguientes:

- I. Verificación de quórum y lista de asistencia.
- II. Asuntos a tratar en la sesión.

ARTÍCULO 33.- Tratándose del Orden del Día de las sesiones ordinarias, además se indicará lo siguiente:

- I. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- II. Seguimiento de acuerdos.
- III. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 34.- Las actas de las sesiones deberán contener:

- I. Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión que se trate.
- II. Mención de si la sesión es ordinaria o extraordinaria y en su caso el objeto de la misma.
- III. Orden del día.
- IV. Lista de Asistencia.
- V. Acuerdos tomados en la sesión.
- VI. Hora de cierre
- VII. Firma de los participantes

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Comisión tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
- II. Efectuar observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a los asuntos tratados.
- III. Acordar y votar en relación a las propuestas presentadas en las sesiones.
- IV. Revisar y firmar las actas de las sesiones en las que participe.
- V. Solicitar en términos de este Reglamento, la celebración de sesiones extraordinarias.
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se resolverán mediante acuerdo por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 37.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su autorización por parte del Director General Adjunto de Administración de la Financiera Rural y del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero, Sección Financiera Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Mixta del Fondo de Ahorro deberá constituirse y celebrar su Primera Sesión Ordinaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Mixta del Fondo de Ahorro hará del conocimiento de los Trabajadores de la Financiera Rural, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a su constitución, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Se firma el presente Reglamento por los representantes de la Financiera y el Sindicato, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 1 de julio de 2004.

Representante de la Financiera

Representante de los Trabajadores

Director General Adjunto de Administración	Secretario General del Sindicato
Emilio G. Sanders R	José Luis Morales Ocaña

Testigos

Director Ejecutivo de Recursos Humanos	Secretario de Organización y Afiliación del Sindicato
Rodolfo W. Pérez Navarro	Juan Pérez Jáuregui
Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso	Miguel Emilio Cano Rengel
Daniel Stone Alcibar	